

CUESTIONARIO NO. 2:
LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS
(DECRETO 37-92)

RESUELTO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

1. Elabore la ficha técnica del Decreto 37-92:

Decreto:	37-92 del Congreso de la República de Guatemala
Nombre:	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos
División	7: Títulos: <ul style="list-style-type: none">I: Del impuesto, objeto, sujeto y sus tarifas.II: De las exenciones del impuesto.III: Determinación, liquidación y pago del impuesto.IV: De la Administración y Fiscalización.V: De la fabricación, control, distribución y venta de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.VI: Infracciones, sanciones y prescripciones.VII: De las disposiciones generales, transitorias, de las derogatorias y de la vigencia.
Número de artículos:	49 artículos
Fecha de emisión	21 de mayo de 1992
Fecha de publicación:	25 de junio de 1992
Fecha de entrada en vigencia:	01 de julio de 1992
Reformas realizadas mediante:	<ul style="list-style-type: none">Decreto 70-94Decreto 44-2000Decreto 80-2000Decreto 34-2002Decreto 88-2002Decreto 15-2009Decreto 4-2012Decreto 10-2012Decreto 19-2013
Efectos:	Deroga Decreto 61-87 del Congreso de la República y sus reformas, así como el artículo 33 del Decreto Ley 1153.
Reglamento:	Emitido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Gubernativo 4-2013 el 04 de enero del 2013, el cual se publicó en el Diario de Centroamérica



4772-3920



Asprodeguá



asprodeguapublica@gmail.com



asprodeguá



Asprodeguá_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

el 08 de enero del 2013 y entra finalmente en vigencia el 09 de enero del 2013 derogando el Acuerdo Gubernativo 737-92.

2. ¿Cuál es la denominación de los impuestos creados por la presente ley y qué tipo de impuesto son?

Son un impuesto documentario denominado Timbre Fiscal y Papel Sellado Especial para Protocolos (Art. 1).

3. ¿Cuáles son los documentos afectos o gravados por esta ley?

Según su artículo segundo, están afectos los documentos que contengan los siguientes actos y contratos:

1. Los contratos civiles y mercantiles.
2. Documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al tiempo de ser protocolizados.
3. Documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago de bienes o sumas de dinero.
4. Comprobantes de pago emitidos por aseguradoras o afianzadoras, por concepto de primas pagadas o pagos de fianzas correspondientes a pólizas de toda clase de seguro o fianza.
5. Comprobantes por pagos de premios de loterías, rifas y sorteos practicados por entidades privadas y públicas.
6. Recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables.
7. Documentos que acreditan comisiones que pague el Estado por recaudación de impuestos, compras de especies fiscales y cualquier otra comisión que establezca la ley.
8. Segunda y subsiguientes ventas o permutes de bienes inmuebles.

4. ¿Quién puede ser considerado el sujeto pasivo de dichos y cuál es su hecho generador?

Lo será quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objetos del impuesto. Su hecho generador es tal emisión, suscripción u otorgamiento (Art. 3).

5. ¿Cuál es la tarifa al valor del impuesto de Timbre Fiscal?

Es de un tres por ciento (3%) el cual se determina aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos (Art. 4).

6. ¿De cuánto es la tarifa específica que el Notario debe cubrir por la elaboración de índices, testimonios especiales, copias simples o legalizadas y actas notariales por cada hoja de papel respecto al timbre fiscal? Será de cincuenta centavos de quetzal (Art. 5 numeral 6).

7. ¿De cuánto es la tarifa específica que cubre el Impuesto de Papel Sellado Especial para Protocolos? Será de diez quetzales por cada hoja (Art. 6).



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

8. ¿Quiénes se encuentran exentos del pago del impuesto que crea esta ley?

Según su artículo diez, están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos gravados, realizados por:

1. El Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, municipalidades y sus empresas.
2. Universidad de San Carlos de Guatemala y otras universidades autorizadas para operar en el país.
3. Establecimientos educativos privados que realicen planes y programas oficiales de estudio y los autorizados como establecimientos experimentales.
4. Asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas autorizadas legalmente que NO tengan objeto de lucro o distribuyan utilidades o dividendos entre sus integrantes.
5. Cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas entre sí y sus asociados en sus actos y contratos (si los realizan con terceros deben cubrir el pago del impuesto).

9. ¿Cuáles son las formas de pago del impuesto?

Según el artículo 17 existen tres formas:

1. Adhiriendo timbres fiscales.
2. Por medio de máquinas estampadoras.
3. En efectivo en las cajas fiscales o en cualquier banco del sistema nacional (mediante la generación de boleta en *Declaraguate* mediante el formulario SAT-7130).

10. ¿Quién es el ente encargado de la fabricación, control, distribución y venta de los Timbres Fiscales y del Papel Sellado Especial para Protocolos?

La Administración Tributaria, en este caso la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- (Art. 23).

11. ¿De cuánto es la comisión reconocida a los notarios colegiados activos y para qué actos se aplica?

Según el artículo 28 será del diez por ciento sobre el monto de sus compras, el que se pagará con especies fiscales al realizar las operaciones siguientes:

- a) Adquisición de lotes de papel sellado especial para protocolos.
- b) Adquisición de timbres fiscales.
- c) En el uso de máquinas estampadoras de timbres fiscales, que tengan autorizadas a su nombre.
- d) En el pago en efectivo del impuesto, cuando así corresponda en los documentos que autoricen y contengan actos o contratos gravados con el Impuesto de Timbres Fiscales.

12. ¿En qué momento entran en circulación las emisiones de timbres para el año o período fiscal anual del año siguiente?

Entran en circulación en el mes de diciembre del año anterior (Art. 31).



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

13. Al referirse a “Hoja” en relación a la no utilización de papel sellado, ¿a qué podemos referirnos?

La denominación se refiere a hoja de papel tipo bond tamaño carta u oficio, en cualquier actuación, con un uso máximo de veinticinco o cincuenta renglones o líneas en cada lado, según se utilice uno o ambos lados de la hoja, con su margen izquierdo mínimo de cuarenta milímetros (Art. 33 numeral 10).

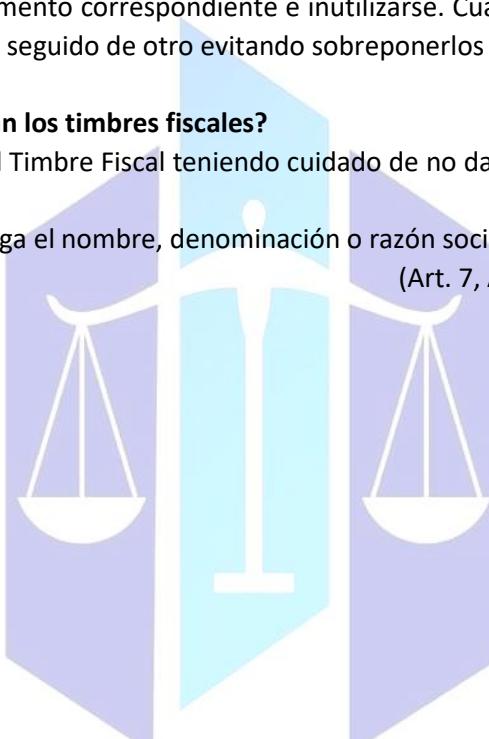
14. Indique el procedimiento para adherir timbres fiscales.

Según el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 4-2013 (Reglamento de la ley): Los Timbres Fiscales deberán adherirse en el documento correspondiente e inutilizarse. Cuando se usaren varios Timbres Fiscales, se deben colocar uno seguido de otro evitando sobreponerlos entre si.

15. ¿De qué forma se inutilizan los timbres fiscales?

- a) Con perforación: En el Timbre Fiscal teniendo cuidado de no dañar los números del registro y su valor.
- b) Con sello: Que contenga el nombre, denominación o razón social del contribuyente.

(Art. 7, Acuerdo Gubernativo 4-2013).



ASPRODEGUA



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.